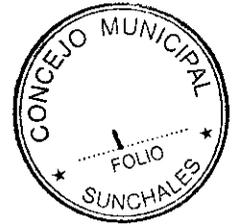


ENTRADA	
EXPEDIENTE	
FECHA	N°
11 SET 2019	3607245
PROYECTO DE ORDENANZA	
CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES	



Sunchales, Setiembre de 2019.

11 SET 2019

3607245

PROYECTO DE ORDENANZA

CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES

**Considerando:**

Que existen diversas ordenanzas en nuestro municipio que en conjunto regulan las actividades en nuestro Cementerio Municipal

Que resulta necesario actualizar algunos aspectos regulados por tales ordenanzas en lo que hace a administración y control de las actividades allí desarrolladas;

Que se considera conveniente unificar en una sola norma legal todo lo inherente a la administración, funcionamiento y mantenimiento del cementerio municipal;

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Art. 1°:** Adóptese para la Ciudad de Sunchales el "Reglamento del Cementerio Municipal" que como Anexo I forma parte de la Ordenanza emanada del presente proyecto. Dicho Reglamento establecerá la forma de organización, administración y funcionamiento del Cementerio Municipal de la Ciudad de Sunchales.

**Art. 2°:** La inhumación de cadáveres en la ciudad únicamente podrá efectuarse en el Cementerio Municipal o en los cementerios privados que la Municipalidad habilite como tales, mediante la pertinente norma legal. En consecuencia prohíbese la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios antes citados.

**Art. 3°:** Deróguese toda norma o disposición que se oponga a la emanada del presente proyecto.

**Art. 4°:** Comuníquese lo establecido por la norma legal que surja del presente proyecto, a los agentes municipales afectados al Cementerio Municipal, a las empresas prestatarias de servicios fúnebres, a la Policía local y a las oficinas y departamentos municipales que intervengan en algún trámite establecido por el Reglamento que forma el Anexo I.

**Art. 5°:** De forma.

## A N E X O I



### TÍTULO I: DIVISIÓN DEL CEMENTERIO

**Art. 1°:** Dispónese que el Cementerio Municipal será general y sin más distinción de sitios que los siguientes:

- 1.- Primera categoría;
- 2.- Segunda categoría;
- 3.- Tercera categoría;
- 4.- Galerías de nichos Municipales y de Asociaciones.

Dichos sitios se destinarán exclusivamente a la inhumación de cadáveres, restos o cenizas humanas. Tal inhumación se podrá realizar en:

- a) Sepulturas comunes en tierra para personas indigentes;
- b) Sepulturas en tierra mediante concesión de lotes a perpetuidad;
- c) Nichos Municipales cedidos en alquiler;
- d) Tumbas y panteones privados adquiridos mediante concesión a perpetuidad;
- e) Tumbas y panteones de asociaciones;
- f) Cinerarios y
- g) Osario;
- h) Fosas;

**Art. 2°:** Establécese que para la construcción de nichos municipales podrá recurrirse a cualquiera de las siguientes modalidades:

1. ejecución de las obras por administración o por contrato de la obra pública,
2. concesión para edificar y ceder nichos bajo las condiciones que se fijen a tal efecto o
3. cualquier otra forma de contratación que autorice el Concejo Municipal.-

**Art. 3°:** Los nichos, tumbas y panteones pertenecientes a particulares, sociedades de socorros mutuos o de beneficencia estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento.-

### TÍTULO II: DE LAS INHUMACIONES

#### Capítulo I: Normas generales de inhumación

**Art. 4°: Autorización para inhumar:** La autorización para las inhumaciones deberá ser solicitada ante la Administración del Cementerio Municipal, debiéndose cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Presentación del certificado de defunción y licencia de inhumación, extendidos por autoridad competente.-



b) Pagos de los derechos y tasas que fije la pertinente Ordenanza tributaria.-

La presentación de la licencia de inhumación podrá demorarse por algunos días debido a causas de fuerza mayor, en cuyo caso la Administración Municipal accederá a la inhumación en tanto se trate de una defunción conocida. Déjase aclarado, que en ningún caso, la presentación de la referida licencia podrá demorarse más de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de inhumación.-

**Art. 5°: Personal interviniente:** Las inhumaciones se harán en todos los casos con el concurso de agentes municipales afectados a dichas tareas, una vez otorgado el correspondiente permiso por parte de la Administración Municipal.-

**Art. 6°: Plazo para inhumar:** Las inhumaciones no deberán efectuarse antes de transcurridos doce (12) horas corridas desde el momento de la defunción.-

En los casos de ataúdes sin caja metálica, la inhumación no deberá demorarse más de treinta y seis (36) horas corridas, inmediatas posteriores al fallecimiento; salvo que mediara orden en contrario de autoridad judicial debidamente notificada a la Administración Municipal.-

**Art. 7°: Enfermedades infectocontagiosas:** La Municipalidad podrá exigir la inhumación antes de los plazos fijados por el Art. 6°, previa presentación de la licencia de inhumación, en cualquiera de los siguientes casos:

- a- Fallecimientos provocados por enfermedad infectocontagiosas.
- b- Aceleración del proceso de descomposición cadavérica.

**Art. 8°: Horarios de inhumaciones:** La inhumaciones deberán realizarse dentro del horario y en los días que fijará el Departamento Ejecutivo por Decreto.-

Fuera de dichos días y horario los cadáveres que ingresen al cementerio Municipal, serán depositados en la Morgue, previa autorización de la Administración Municipal.-

**Art. 9°: Introducción de cadáveres sin requisitos:** Si algún cadáver fuera introducido en el Cementerio Municipal sin haberse cumplido los requisitos que fija el presente Reglamento, la Administración del Cementerio no autorizará la inhumación, ordenará su depósito en la morgue, e informará de tal circunstancia al Departamento Ejecutivo.-

## Capítulo II: De las inhumaciones en tierra

**Art. 10°: Tipos de inhumación en tierra:** Las inhumaciones en tierra serán de dos tipos:

- a) Inhumaciones comunes, a efectuarse en los sectores destinados a tal fin en parcelas adquiridas mediante la concesión a perpetuidad. Este tipo de inhumaciones será



reglamentado por la ordenanza emanada del presente proyecto, para garantizar un servicio eficiente y correcto mantenimiento del sector.

- b) Inhumaciones de los pobres de solemnidad, y soldados muertos en servicio, serán brindadas en forma gratuita en el sector destinado a tal fin y demarcado en el plano del Cementerio local. Transcurrido el plazo de 10 años, contados a partir de la fecha de inhumación, los restos - previa reducción- serán depositados en el osario sin más trámites, excepto que algún interesado lo deposite en otro sector del cementerio abonando previamente los derechos fijados por la Ordenanza Tributaria vigente en ese momento.

**Art. 11°: Ataúd:** Las inhumaciones en tierra deberán hacerse con ataúd, excepto los casos de miembros humanos, embriones o fetos, que podrán inhumarse dentro de otros recipientes adecuados.

**Requisitos de los ataúdes:** Los ataúdes para inhumaciones en tierra deberán estar contruidos de madera u otro material que asegure su rápida desintegración en contacto con el terreno, permitiendo así la reducción del cadáver en tiempo no apreciablemente mayor que el que duraría colocado directamente en tierra. Las manijas podrán ser de metal o madera y se colocaran en forma tal que no sobrepasen las medidas indicadas para las sepulturas.

**Art. 12°: De las sepulturas:** Las sepulturas deberán tener las siguientes dimensiones:

- a- Para mayores de cuatro (4) años: como máximo 2.20 metros de largo y 0.80 metros de ancho, con un mínimo de 1.30 metros de profundidad.
- b- Para menores de cuatro (4) años: como máximo 1.10 metros de largo y 0.60 metros de ancho, con un mínimo de 1.00 metros de profundidad.

### **Capítulo III: De depósitos de restos humanos en nichos.**

**Art. 13°: Tipos de nichos:** Para el depósito de restos humanos podrán efectuarse en nichos con o sin galería, numerados y clasificados en: simples, dobles o especiales, para párvulos y urnarios.

**Requisitos:** los depósitos de restos humanos en nichos deberán hacerse en ataúdes con caja metálica y deberán reunir las siguientes características:

- a) Sus cajas metálicas deberán estar contruidas de material fuerte y resistente, con sus juntas perfectamente herméticas.
- b) El material con que estén contruidas las cajas metálicas podrán ser: zinc o hierro galvanizado de un espesor de 25 milímetros, plásticas y en general de cualquier material que reúna, a juicio del Departamento Ejecutivo, las condiciones de solidez necesarias.



- c) Deberán poseer una válvula en correctas condiciones de funcionamiento, la que deberá contener formol y desinfectante eficaz en cantidad suficiente.
- d) Sobre la tapa del ataúd deberán inscribirse el nombre de la persona fallecida y la fecha de la defunción.
- e) Tapa de la caja metálica: prohíbese la inhumación en nicho cuando la tapa no esté perfectamente soldada, excepto en caso en que existiera orden en contrario emanada de autoridad judicial competente, a solo efecto de una posterior y pronta autopsia.

**Capítulo IV: De los depósitos de restos humanos en panteones o tumbas privados.**

**Art. 14°: Requisitos:** Los depósitos de restos humanos en panteones o tumbas privados de particulares o asociaciones se harán conforme a lo dispuesto para los depósitos en nichos (Capítulo III del presente Título), previa autorización por escrito del titular o titulares del panteón, tumba o nicho donde se llevará a cabo el depósito.

**Capítulo V: De las inhumaciones de miembros humanos, embriones y fetos.**

**Art. 15°: Ataúd o recipiente:** Los miembros humanos, embriones y fetos que ingresen al Cementerio Municipal para la inhumación y que no posean ataúd, deberán estar contenidos en recipientes de algún tipo de material y construcción que evite la pérdida de líquidos y la contaminación.

**Requisitos:**

- a) **Fetos:** Las inhumaciones de fetos se efectuarán previa presentación del certificado de defunción fetal expedido por el Registro Civil. La inhumación de embriones humanos (hasta la 16° semana de gestación) se efectuará previa presentación del certificado médico respectivo, avalado por el Director del Hospital u otro organismo público acreditado.
- b) **Miembros humanos:** Las inhumaciones de miembros humanos o alguna otra pieza anatómica humana se realizarán previa presentación del certificado médico respectivo que exprese origen e identificación de las piezas amputadas o extraídas. En caso contrario, serán sepultados en fosa común mediante certificación policial o judicial.

**Lugares para inhumaciones:** Las inhumaciones se efectuarán en los lugares que se fijan seguidamente:

- a) **Adultos, niños y nacidos muertos, miembros humanos, embriones y fetos:** en cualquiera de las secciones o sectores establecidos en los incisos a-, b-, c-, d- e- y f- del Artículo 1° del presente Reglamento.
- b) En el caso de miembros humanos, embriones y fetos que se inhumen en nichos, ocuparán los destinados a párvulos por el plazo de tres (3) años, sin posibilidad de renovación

## Capítulo VI: Disposiciones varias.



**Art. 16°: Introducción de cadáveres en Sunchales:** En los casos de ataúdes que contengan cadáveres introducidos en la Ciudad de Sunchales para su inhumación, la Administración del Cementerio pondrá en conocimiento de las empresas fúnebres cualquier deficiencia que se advierta en aquellos, acordándoles un plazo de veinticuatro (24) horas para corregirla. Vencido ese plazo y no habiéndose aportado una solución, la empresa fúnebre será pasible de la aplicación de multas.

**Requisitos:** En todos los casos deberá presentarse el permiso de traslado emitido por la comuna o municipalidad de origen y certificado de defunción ó constancia de fecha de fallecimiento extendido por el Registro Civil correspondiente.

Deberán además abonarse los derechos y tasas que fije la Ordenanza tributaria vigente ante el Departamento de Receptoría Municipal. Cumplimentados estos trámites este Departamento extenderá la autorización de inhumación pertinente.

En los casos de cadáveres sin identificar (caminantes, cuerpos mutilados, etc.) la inhumación únicamente procederá si se presenta la pertinente licencia de inhumación, la cual deberá ser entregada en la Oficina de Guardia del Cementerio por la autoridad policial que intervenga.

**Lugares para inhumaciones:** Se aplicará el mismo criterio que el fijado en el artículo 15° de la presente norma.

Se permitirá el depósito temporal de cadáveres en la Morgue Municipal cuando éstos provengan de comunas vecinas que vean imposibilitado el acceso a sus propios cementerios por causas de fuerza mayor, hasta tanto cese o desaparezca dicho impedimento, debiendo cumplirse en los casos con todo lo establecido en la presente norma.

## TÍTULO III: DE LAS EXHUMACIONES.

### Capítulo I: Requisitos y Procedimientos.

**Art. 17°: Solicitud:** Las exhumaciones para reducción o traslado deberán ser solicitadas por escrito, ante la Administración Municipal, previa acreditación del vínculo de parentesco con el fallecido y de acuerdo al siguiente orden excluyente: el cónyuge supérstite, cualquiera de los hijos, cualquiera de los padres, cualquiera de los parientes por consanguinidad o afinidad de segundo grado.

Cuando no existan familiares acorde con el orden precedente, podrán gestionar la exhumación cualquiera de los parientes por consanguinidad o afinidad de cualquier grado o bien cualquier interesado que se avenga a pagar los derechos correspondientes fijados por la Ordenanza Tributaria en vigencia.

**Formalidades del acto:** Las exhumaciones deberán hacerse exclusivamente con el concurso de los agentes municipales afectados a tales tareas.



Al acto de exhumación deberá asistir el Jefe del Cementerio o el agente que este designe en su ausencia.

De toda exhumación se dejara constancia escrita, como así del destino de los restos.

Medidas de higiene: Al efectuarse las exhumaciones, se incineraran las maderas, ropas, y todo objeto que quede en la sepultura o nicho. Tales trabajos se realizaran en el lugar que fije el Jefe del Cementerio.

El personal interviniente deberá estar equipado de acuerdo a lo que establecen las normas de higiene y seguridad del trabajo.

## Capítulo II: Plazos y Prohibiciones.

Art. 18°: Prohíbese la exhumación de cadáveres que se encuentren sepultados en tierra antes de transcurridos los diez (10) años desde la inhumación, salvo que exista orden emanada de autoridad judicial competente. El plazo anterior se reducirá a tres (5) años cuando se trate de cadáveres de párvulos (personas de hasta 10 años de edad).

Art. 19°: Los ataúdes ubicados en nichos, bóvedas o panteones podrán ser retirados en cualquier momento para su traslado, cuando a criterio de la autoridad del Cementerio dicho acto no revista peligrosidad para el personal o el público.

Art. 20°: Los cadáveres contenidos en cajas metálicas únicamente podrán ser exhumados de las mismas para efectuar el cambio de aquellas cuando manifiesten deterioro o para reducir el cadáver.

Art. 21: Prohíbese la exhumación de cadáveres durante las epidemias, con excepción de los dispuestos por el Artículo 18° del presente Reglamento.

## TÍTULO IV: DE LA REDUCCION Y TRASLADO.

Art. 22°: La reducción de cadáveres o traslados de restos de un ataúd a otro o a una urna, se llevará a cabo en sala dispuesta a tal fin.

Medidas de higiene: A la terminación de las tareas de reducción, cambio de ataúd o traslado de sepulcro, se procederá al inmediato lavado y desinfección del sector donde se trabajó y de los instrumentos utilizados.

Horarios: Los trabajos de reducción, cambio de ataúd o traslado de sepulcro deberán realizarse únicamente los días martes, miércoles y jueves en horario matutino durante todo el año, con excepción del mes de enero, salvo que haya situaciones de emergencia que exijan hacerlos en durante dicho mes o en otros días y horarios, lo cual será determinado por el Jefe del Cementerio.

Plazo de inhumación mínimo: Prohíbese el otorgamiento de permisos para efectuar reducciones manuales de cadáveres procedentes de nichos, bóvedas o panteones, antes de cumplir los treinta (30) años de la fecha de defunción.

Formalidades: Para los trabajos de reducción, cambio de cajas metálicas y traslado de sepulcros regirán las disposiciones del Artículo 17° del presente Reglamento.

Solicitud: Los interesados en la reducción de cadáveres, cambio de caja metálica o traslados de sepulcros deberán solicitarlo por escrito ante la Administración Municipal, rigiendo lo establecido por el Artículo 17° del presente Reglamento.

## TÍTULO V: DE LAS FOSAS COMUNES, OSARIO Y CINERARIOS.

### Capítulo I: Fosas comunes.

Art. 23°: La Administración del Cementerio deberá señalar en el Sector o Sección de Sepulturas, parcelas de terrenos destinadas a fosas comunes. Las mismas deberán estar claramente demarcadas y podrán ser abiertas cada dos (2) años para retirar los restos humanos reducidos.

Destino: Las fosas comunes están destinadas a la sepultura de:

- a- Miembros humanos u otras piezas anatómicas provenientes de hospitales, con o sin identificación, cuando no medie el otorgamiento de la concesión de una sepultura expresamente.
- b- Embriones y fetos humanos con o sin identificación, cuando no medie concesión de sepulturas expresamente.
- c- Cadáveres provenientes de nichos que, en razón de su estado, no pueden ser reducidos al cumplirse los plazos fijados por el Capítulo VIII del presente Reglamento, o bien por disposición de los familiares manifestada por escrito.

Art. 24°: Las sepulturas en fosas comunes no darán derecho a reclamo alguno por parte de familiares o interesados y únicamente se atenderán órdenes judiciales en tal sentido.

Art. 25°: Los cuerpos y partes anatómicas sepultados en fosas comunes podrán ser reducidos transcurridos dos ( 2 ) años de permanencia en las mismas, por disposición del Jefe del Cementerio:

Art. 26°: Las fosas comunes serán identificadas y la Administración del Cementerio deberá registrar todas las sepulturas que en cada una de ellas se realicen.

## Capítulo II: Osario.



**Art. 27°:** El Cementerio Municipal deberá contar con un osario que estará destinado al depósito de los huesos de cadáveres reducidos por voluntad de los familiares o por aplicación de las disposiciones de este Reglamento y de la legislación Municipal vigente o que se dicte en el futuro.

**Acceso:** Únicamente tendrán acceso al osario el personal del Cementerio. El osario deberá estar cerrado por seguridad y sin vista ni acceso al público.

**Entrega de piezas óseas:** Únicamente se permitirá la entrega de piezas óseas provenientes del osario a instituciones o particulares, exclusivamente con fines científicos o de estudio. Quienes deseen retirar piezas óseas del osario, deberán presentar una solicitud por escrito, en papel sellado, ante la Administración Municipal, quien dará curso a los pedidos previa evaluación de los mismos, por estricto orden de ingreso y en la medida de las posibilidades que hubiere.

El Jefe del Cementerio o quien lo reemplace serán las únicas personas que podrán autorizar, previa autorización de la Administración Municipal, la entrega de huesos provenientes del osario.

## Capítulo III: De los cinerarios.

**Art. 28°:** La Municipalidad podrá disponer la construcción de cinerarios con divisiones individuales, capaces de albergar una urna cineraria cuyas dimensiones fijará oportunamente el Departamento Ejecutivo.

**Contenido:** En los cinerarios se depositarán las urnas conteniendo las cenizas de uno o más cadáveres, con la correspondiente identificación, provenientes de cremaciones.

## TÍTULO VI: DE LA SALA DE AUTOPSIA Y MORGUE.

### Capítulo I: De la sala de autopsias.

**Art. 29°:** **Equipamiento:** En el Cementerio Municipal deberá funcionar una sala de autopsias, la que estará equipada con todos los elementos necesarios para la finalidad que debe cumplir, la cual estará complementada con una dependencia para depósito de cadáveres.

49- **Requisitos para autopsias:** Las autopsias de cadáveres únicamente serán permitidas cuando exista orden escrita, en tal sentido, emanada de autoridad judicial competente.

50- **Quienes pueden realizar autopsias:** Las autopsias únicamente podrán ser realizadas por profesionales médicos designados o autorizados por autoridad judicial competente. Estos podrán solicitar la colaboración del personal del Cementerio para la ejecución de tales tareas.



## Capítulo II: De la morgue.

Art. 30°: Se depositarán cadáveres en la morgue en los siguientes casos:

- a- Para su posterior inhumación, cuando ésta sea suspendida por causa de fuerza mayor.
- b- Para su posterior traslado a otra localidad o cementerio.
- c- Para su autopsia o identificación.
- d- Para su reducción o cambio de ataúd.
- e- Por alguna razón justificada, a criterio de la autoridad del Cementerio.

Descomposición del cadáver: Si un cadáver depositado en la morgue presenta síntomas de descomposición, la autoridad del Cementerio podrá ordenar su inhumación sin más trámite, identificando debidamente el sepulcro donde fuere ubicado.

Registro: La Administración del Cementerio deberá llevar un registro detallado de entrada y salida de cadáveres de la morgue.

Ingreso a la morgue: Prohíbese el ingreso a la morgue de personas ajenas al personal del Cementerio o designadas o autorizadas por el Juez competente.

## TÍTULO VII: DE LAS CREMACIONES.

### Capítulo I: Del crematorio y las cremaciones en general.

Art. 31°: La Municipalidad de Sunchales podrá disponer la construcción y utilización de un horno crematorio para cadáveres, restos humanos y residuos patológicos.

Las cremaciones de cadáveres se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento.

Detalles técnicos y reglamentación: Los detalles técnicos del crematorio y las cremaciones serán determinados por el Departamento Ejecutivo a través de la pertinente norma legal.

Registro: La Administración del Cementerio deberá llevar un detallado registro de las cremaciones que se ejecuten, archivando los documentos que sirvan para realizar tales operaciones.

Cada cremación será individualizada con numeración correlativa.

Entrega de cenizas: Inmediatamente después de la cremación, la Administración del Cementerio deberá entregar a los interesados las cenizas resultantes, contenidas en una urna cineraria que estos deberán aportar. En el caso que no se aporte la urna citada, la autoridad del cementerio ordenará el depósito de las cenizas en un cinerario común, extinguiéndose todo derecho a reclamarlas por parte de los familiares o interesados.

Autorización para cremar: Las solicitudes de cremación deberán presentarse obligatoriamente ante la Administración Municipal. Ninguna cremación podrá ser realizada sin



autorización expresa, por escrito, de la autoridad municipal la debida aprobación del Jefe del Cementerio.

Ataúdes: Los cadáveres que ingresen al Cementerio para ser cremados deberán estar colocados en ataúdes con tapas sin soldaduras ni clavaduras, excepto que por circunstancias especiales se deba demorar la cremación por más de cuarenta y ocho (48) horas.

### Capítulo II: Cremación obligatoria.

Art. 32°: Será obligatoria la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a- Fallecidos a causa de enfermedades pestilenciales o como consecuencia de grandes epidemias declaradas por la máxima autoridad sanitaria de la Nación.
- b- Fallecidos en hospitales a causa de enfermedades infecciosas, siempre que no exista oposición formal, válida y legal.
- c- Los restos procedentes de intervenciones quirúrgicas, materiales provenientes de autopsias o biopsias y los miembros humanos rescatados en accidentes o catástrofes.
- d- Los embriones y fetos (nacidos muertos) cuando no medie concesión de uso de sepulcro.
- e- Cadáveres provenientes de los hospitales locales, cuando el respectivo nosocomio acredite fehacientemente que no fueron reclamados por los deudos, transcurridos quince (15) días a partir del siguiente a la fecha de la defunción.
- f- Los cadáveres de personas halladas muertas, con o sin identificación, que sean entregados a la Administración del Cementerio por Autoridad policial, en tanto el Juez interviniente comunique que no existen impedimentos de orden legal para la cremación.

Documentación: A los efectos del artículo anterior, los Directores de hospitales públicos locales, al enviar cadáveres al crematorio, deberán adjuntar la siguiente documentación: licencia de inhumación otorgada por el Registro Civil y certificado médico para la cremación suscripto por el médico actuante, cuya firma deberá estar autenticada por el Director del Hospital que intervenga o su reemplazante natural.

Cadáveres autopsiados: Los cadáveres autopsiados en los hospitales públicos locales o morgue municipal deberán ser acompañados con la documentación señalada en el Artículo 62°, siendo que el requisito que el respectivo certificado médico para la cremación este firmado por el médico autopsiante con el diagnostico de necropsia.

Cuando no se pueda utilizar el crematorio, las disposiciones del Artículo 61° serán satisfechas mediante la utilización de fosas comunes, conforme con lo establecido en los Artículos 38° al 42°, ambos incluidos en el presente Reglamento.

### Capítulo III: Cremación voluntaria.



**Art. 33°:** Concepto: Denomínese voluntarias todas aquellas cremaciones que responden a la voluntad del causante, si éste deja formalmente expresado su deseo de ser cremado en el instrumento que determinara el Departamento Ejecutivo.

En estos casos la Administración del Cementerio ordenara la cremación, en tanto los herederos forzosos no se opongan a ello por escrito.

Si existe divergencia entre los herederos forzosos, será necesario pronunciamiento judicial para proceder a la cremación.

Requisitos para su autorización: La cremación voluntaria se autorizara previa presentación de los documentos que se mencionen a continuación:

1- Para los cadáveres provenientes de la ciudad de Sunchales:

Licencia de inhumación otorgada por el Registro Civil.  
Instrumento a que alude el primer párrafo del Artículo 65° que antecede,

Certificado extendido por el médico que atendió al extinto o que examino su cadáver. Dicho certificado deberá estar extendido en formularios especiales que proporcionará la Administración Municipal y en el que deberá establecerse en forma clara y terminante que la muerte del causante ha sido consecuencia de causas naturales y que ella no ha sido producida por hechos de violencia que impidan la cremación.

La firma del médico actuante deberá estar certificada por autoridad judicial o escribano público.

En los casos de fallecidos en hospitales públicos, la autenticidad de la firma del médico actuante será certificada por el Director del Hospital o su reemplazante natural.

Si la muerte fue violenta (accidente, suicidio u homicidio) no deberá procederse a la cremación sin que previamente el Juez interviniente comunique que no existen impedimentos de orden legal para efectuarla.

Constancia de haberse abonado los derechos de cremación que se fijen en la pertinente Ordenanza Tributaria.

2- Para los cadáveres provenientes de otras localidades de la Argentina o del extranjero:

a- Licencia de inhumación otorgada por el Registro Civil.

b- Instrumento a que alude el primer párrafo del Artículo 65° que antecede.

c- Certificado médico suscripto por el facultativo que atendió al extinto o examinó su cadáver.

En el certificado deberá constar que la muerte ha sido consecuencia de causas naturales y que ella no se produjo por violencia que impida la cremación.

La firma del médico deberá estar certificada por la Oficina del Registro Civil, Colegio de Médicos u organismos que tenga a su cargo el contralor del ejercicio de la medicina en el lugar del fallecimiento.

En los casos de restos o cadáveres procedentes del extranjero, la autenticidad de la firma del médico



actuante deberá estar certificada por la autoridad sanitaria del lugar del fallecimiento y refrendada por la representación diplomática argentina correspondiente.

d- El permiso extendido por autoridad competente del lugar de procedencia, para trasladar el cadáver a esta ciudad.

e- Constancia de haberse pagado los derechos de cremación que se fijan en la pertinente ordenanza tributaria.

Incumplimiento de requisitos: En los casos en que no se acompañen los documentos mencionados en el Artículo 66°, la cremación no deberá realizarse y el cadáver será inhumado en el cementerio que designen los deudos. (\*)

Si los interesados no dieran cumplimiento a esta disposición, la Administración del Cementerio ordenará, de oficio, la inhumación del cadáver.

Autopsias por médicos forenses: Cuando se realice la autopsia de un cadáver por médico o médicos forenses, la causa de la muerte que estos establezcan será tenida como verdadera a los fines de la cremación.

Plazo para las cremaciones voluntarias: Cuando se trate de cremaciones voluntarias, los cadáveres podrán ser cremados transcurridas las veinticuatro (24) horas desde el deceso.

#### Capítulo IV: Cremación por voluntad de los deudos.

**Art 34: Procedencia:** La cremación de cadáveres por voluntad de los deudos del fallecido únicamente se autorizará luego de transcurrido un (1) año de la fecha de defunción.

Requisitos: La cremación será efectuada cuando medie expresa voluntad manifestada por escrito de los familiares directos, de acuerdo con el siguiente orden excluyente.

- a- Cónyuge supérstite e hijos mayores de edad, en forma concurrente.
- b- Hijos mayores de edad en forma concurrente.
- c- Padres.

#### Capítulo V: Prohibición de cremar.

**Art 35:** Prohíbese proceder a la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a- Cuando no se presenten los documentos que fija este Reglamento o cuando el cadáver no esté debidamente individualizado.  
En estos casos deberá inhumarse, siguiéndose el procedimiento fijado por el Artículo 67°.(\*)
- b- Cuando la documentación presentada contenga fallas, defectos, enmiendas, borraduras o testaduras que la conviertan en dudosa.
- c- Cuando las circunstancias anteriores a la cremación hagan sospechoso, en principio, el acto que se pretende realizar.

TÍTULO VIII: DE LA CONCESION DE USOS DE NICHOS Y SEPULTURAS.



Capítulo I: Alquiler y Concesión de uso de nichos.

**Art. 36°:** La Municipalidad dispondrá para alquiler los nichos municipales. El plazo de alquiler estará fijado por lo que dicta la ordenanza tributaria en vigencia, con excepción de las concesiones que se otorguen a perpetuidad en virtud de disposiciones legales que dicte la Municipalidad en tal sentido.

Vencimiento del plazo de alquiler: En los casos que hubiere vencido el plazo de arrendamiento será obligatoria la renovación del alquiler, salvo que medie trámite para trasladar los restos a otro lugar, dentro o fuera del cementerio local.

A los fines antes señalados, la Municipalidad procederá de la siguiente manera:

- 1- El concesionario del nicho será notificado por medio fehaciente para que comparezca a efectuar el trámite de renovación del alquiler, dentro del plazo de treinta (30) días corridos si reside en Sunchales o de sesenta (60) días corridos si reside fuera de la ciudad.
- 2- Cuando el domicilio del concesionario del nicho sea desconocido, la notificación se realizará por aviso o avisos a publicarse durante tres (3) días en uno de los medios de prensa escrita de la ciudad, intimándose la reducción de restos dentro del plazo de treinta (30) días corridos.
- 3- Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no comparezca a efectuar el trámite de renovación, la Municipalidad trasladará el cadáver a una fosa común según lo dispuesto en el artículo 23° del presente reglamento. Si el estado del cadáver permitiera la reducción se trasladará al osario sin más trámite.
- 4- El nicho desocupado, según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Municipalidad
- 5- Una vez cumplidos tres períodos de diez (10) años consecutivos de arrendamiento de nichos, es decir un período de treinta (30) años, será obligatoria la desocupación de los mismos, pudiendo los arrendatarios proceder a la reducción de los restos para su traslado. En estos casos de reducción obligatoria los trámites serán gratuitos.

A los fines antes señalados, la Municipalidad procederá de la siguiente manera:

1. El concesionario del nicho será notificado por medio fehaciente para que comparezca a efectuar el trámite de reducción de restos, dentro del plazo de treinta (30) días corridos si reside en Sunchales o de sesenta (60) días corridos si reside fuera de la ciudad.
2. Cuando el domicilio del concesionario del nicho sea desconocido, la notificación se realizará por aviso o avisos a publicarse durante tres (3) días en uno de los



medios de prensa escrita de la ciudad, intimándose la reducción de restos dentro del plazo de treinta días corridos.

3. Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no comparezca a efectuar el trámite de reducción de restos, la Municipalidad trasladará el cadáver al osario sin más trámite. Si el estado del cadáver no permite la reducción, el mismo será sepultado en fosa común o cremado, a exclusivo criterio de la Municipalidad.

6- El nicho desocupado, según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Municipalidad.

Falta de pago del derecho de alquiler: La falta de pago en término del derecho de alquiler de nichos, provocará las siguientes consecuencias:

1- La Municipalidad notificará al concesionario por medio fehaciente para que proceda a pagar el derecho correspondiente, dentro del plazo de treinta (30) días si el concesionario vive en Sunchales y sesenta (60) días si éste reside fuera de la ciudad.

2- Cuando el domicilio del concesionario de nicho sea desconocido, la notificación se realizara por aviso o avisos a publicarse durante tres (3) días en uno de los medios de prensa escrita de la ciudad, intimándose el pago del derecho de concesión dentro del plazo de treinta (30) días corridos.

3- Cumplimentada la notificación en cualquiera de las formas antes mencionadas y en el caso que el concesionario no pagara el derecho de concesión, la Municipalidad trasladara el cadáver al osario sin más trámite.

Si el estado del cadáver no permite la reducción, el mismo será sepultado en fosa común o cremado, a exclusivo criterio de la Municipalidad.

4- El nicho desocupado, según lo antedicho, quedará en disponibilidad para la Municipalidad.

## TÍTULO IX: DE LA CONCESION DE LOTES A PERPETUIDAD.

### Capítulo I: Trámites para su obtención.

Art. 37°: Los interesados en conseguir la concesión de uso de fracciones de terrenos destinadas a sepulturas en tierra o a la construcción de panteones, nichos o bóvedas podrán tramitar la concesión a perpetuidad de las mismas, previo pago de los derechos que fije la pertinente Ordenanza Tributaria. La adquisición de la concesión de uso de los lotes se realizará en la dependencia del cementerio municipal, emitiendo constancia oficial validada por el Director de la Necrópolis.

### Capítulo II: Obligación de construir.



**Art. 38°:** Plazos: Otorgada la concesión, el adjudicatario tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para iniciar la construcción. Antes de comenzar con dichas tareas deberá solicitar el correspondiente permiso ante el Departamento de Obras Privadas y la delimitación de la parcela ante el Jefe del Cementerio. El plazo para comenzar con la construcción podrá ser prorrogado por un lapso de igual duración. La prórroga, comenzará a correr desde el día inmediatamente siguiente a aquel en que hubiera vencido el plazo para iniciar la construcción, independientemente de la fecha en que se solicite la prórroga. Las prórrogas previstas únicamente serán dispuestas previo pedido en tal sentido, que deberá formular el concesionario por escrito

Cuando se produzca el vencimiento de los plazos fijados por este Artículo, se procederá de las siguientes maneras:

- 1- Si no se comenzó a construir en el terreno cedido a perpetuidad.
  - a- Se intimará para que comience la obra dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de la respectiva notificación.
  - b- Vencidos los plazos señalados en el inciso anterior sin que se inicien las obras, se procederá a revocar la concesión sin más trámite, quedando el lote en disponibilidad para la Municipalidad.
- 2- Las notificaciones e intimaciones para comenzar las obras serán practicadas en el domicilio que el concesionario haya denunciado al solicitar la concesión del terreno. Si el domicilio es desconocido o no se pudiera ubicar al concesionario, la notificación se practicará por avisos a publicarse por tres (3) días a través de la prensa escrita local.
- 3- En los casos de revocación de la concesión mencionados en el presente Artículo, la Municipalidad reintegrará al concesionario el 20 % del precio actualizado de la concesión del lote de que se trate. Dicho reintegro no sufrirá actualización alguna por el plazo que transcurra entre la fecha en que se dicte el acto administrativo disponiendo la revocación y el día en que el concesionario perciba efectivamente el reintegro.

### Capítulo III: De las construcciones

**Art. 39°:** Dispónese que las construcciones a realizarse en el cementerio responderán a las siguientes especificaciones:

Categoría 1ra.: Panteones, bóvedas y tumbas dobles y simples,  
Categoría 2da.: Tumbas dobles y simples,  
Categoría 3ra.: Tumbas dobles y simples.

**Art. 40°:** Panteones y bóvedas: Los panteones y bóvedas sólo podrán erigirse en lotes que la Secretaría de Obras y Servicios



Públicos haya destinado a tal fin en el respectivo plano de loteo.

La construcción de panteones deberá efectuarse sin sótanos, con materiales aprobados por el Departamento de Obras Privadas, debiendo en todos los casos construirse catres para cada ataúd, permitiéndose una altura máxima de cinco (5) catres. Finalizada la construcción de un panteón, deberá ser blanqueado dentro del plazo de ocho (8) días corridos inmediatos posteriores a la conclusión de los trabajos. Si el concesionario quisiera pintarlo, deberá proceder en tal sentido, solicitando el permiso y abonando el sellado que corresponda a dicha tarea, ante el Departamento de Obras Privadas.

Las bóvedas podrán tener nichos subterráneos hasta una profundidad de 1,30m. y el perímetro del lote deberá estar cercado por algún tipo de verja que no suponga peligro a terceros y deberá estar dispuesta con decoro y buen gusto. Si quedaran en el lote espacios de tierra expuesta, los mismos podrán ser cubiertos con césped, estando su cuidado y perfilado a cargo del concesionario.

**Art. 41°:** Tumbas: Los panteones y bóvedas sólo podrán erigirse en lotes que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos haya destinado a tal fin en el respectivo plano de loteo.

Las construcción de tumbas se realizarán agrupándose en medianera por su lado común; construyendo cada concesionario los 15 cm. de pared correspondientes a su sector de la medianera, a los que posteriormente de se le adosarán lo 15 cm. restantes al construirse la tumba correspondientes al lote lindero. En todos los casos la altura de las tumbas no superará los tres (3) nichos. Finalizada la construcción de una tumba, deberá ser blanqueada dentro del plazo de ocho (8) días corridos inmediatos posteriores a la conclusión de los trabajos. Si el concesionario quisiera pintarla, deberá proceder en tal sentido, solicitando el permiso y abonando el sellado que corresponda a dicha tarea, ante el Departamento de Obras Privadas.

**Art. 42°:** Cada concesionario deberá construir la vereda perimetral correspondiente alrededor de su lote al momento de ejecutarse la losa de fundación. Se realizará en material duradero en el tiempo, respetando los niveles ya existentes para no producir desniveles que pudieran ocasionar accidentes. Las veredas tendrán las siguientes dimensiones: 1 m. en su frente y 0,50 m. en sus restantes lados libres.

En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del concesionario, o la ante la falta de mantenimiento de las veredas existentes, la Municipalidad podrá ordenar la construcción o su reparación con cargo al concesionario.

**Art. 43°:** Prohibase el depósito de materiales de cualquier naturaleza, frente o alrededor de los panteones o tumbas en construcción, como así el efectuar mezclas en los pasillos o espacios verdes del cementerio. Para tales tareas deberán utilizarse exclusivamente los espacios habilitados para



obradores, lo que será dispuesto por el Jefe del Cementerio. Estos espacios deberán estar cercados con valla provisoria construida con tablas cepilladas o chapas, de forma tal que no permita la visualización hacia el interior de la valla e impida la salida del material hacia el exterior.

#### Capítulo IV: Otras obligaciones del concesionario.

**Art. 44°:** El concesionario, además de las obligaciones fijadas por los Artículos anteriores, tendrá las siguientes:

- a- Mantener en perfecto estado de limpieza y conservación los panteones y lotes cedidos a perpetuidad.
- b- Los panteones, sepulturas y bóvedas de material revocado deberán ser blanqueados o pintados periódicamente.
- c- Efectuar las refacciones de los panteones, bóvedas o sepulturas que determine la Municipalidad, dentro del plazo que esta fije en cada caso.
- d- Tendrán bajo su responsabilidad y su costo la apertura y cierre de nichos y fosas .

#### Capítulo V: Incumplimiento de obligaciones.

**Art 45:** En el caso en que los concesionarios no den cumplimiento a las obligaciones fijadas por el presente Reglamento, se procederá conforme con lo siguiente:

- 1- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones fijadas por los incisos a-, b- y c- del Artículo 92°
  - a- La Municipalidad intimara la ejecución de los trabajos en un plazo perentorio que ella fijara.
  - b- Vencido dicho plazo se ejecuten los trabajos, la Municipalidad podrá disponer la realización de los mismos a costa del concesionario incumplidor.
- 2- Cuando el panteón, la bóveda o la sepultura presenten estado ruinoso a criterio de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos o exista el riesgo de derrumbe de las mismas:
  - a- Se intimara la demolición de la edificación, dentro del plazo que fijara la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.
  - b- En el caso que no se cumplimente la intimación de demoler, los trabajos podrán ser ejecutados por la Municipalidad con cargo de incumplidor.
  - c- Luego de lo antedicho, se intimara al concesionario para que proceda a una nueva construcción dentro del plazo de un (1) año contado desde la respectiva notificación.
  - d- Vencido el plazo mencionado en el inciso c- que antecede, sin que haya concluido la nueva construcción, la Municipalidad revocara la concesión y el lote quedara en disponibilidad para esta.



Toda notificación relativa a las situaciones previstas por este Artículo será enviada al domicilio que el concesionario registrado ante el Cementerio Municipal. Si no se lo pudiera encontrar en tal lugar, la notificación se hará por avisos a publicarse durante tres (3) días en medios de prensa local.

Los plazos previstos en este Artículo correrán desde el día posterior a la recepción de la notificación o bien desde la última publicación en el medio de prensa local mencionado.

94- Cuando la Municipalidad deba demoler en virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior, los restos que se encuentren en el panteón, bóveda o sepultura serán trasladados al osario sin más trámite, perdiendo todo derecho de reclamar los mismos por parte del concesionario.

#### Capítulo VI: Tasa de mantenimiento - Penalidades.

**Art 46:** Los concesionarios de lotes para panteones, sepulturas y bóvedas deberán pagar la tasa de mantenimiento de Cementerio o derecho que, en tal sentido, fijen las Ordenanza Tributarias.

**Art 47:** La falta de pago en término de la tasa de mantenimiento de Cementerio dará derecho a la Municipalidad a declarar revocada la concesión, disponiendo el traslado de los restos al osario.

La revocación de la concesión únicamente podrá disponerse previa intimación de pago que deberá efectuarse al concesionario y en el caso que éste no regularice su deuda dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la respectiva notificación.

Las notificaciones respectivas se efectuaran en el domicilio que el concesionario tenga registrado en el Cementerio Municipal. Si no se registrara en domicilio, la intimación se realizara por publicaciones durante tres (3) días corridos en un medio de prensa local.

**Art 48:** La tasa de mantenimiento del Cementerio sea exigible tanto en el caso de lotes donde se hubiera construido como en el de aquellos que permanezcan baldíos.

#### Capítulo VII: Transferencia de la concesión.

**Art 49:** Los concesionarios de lotes a perpetuidad para edificar panteones, bóvedas o sepulturas podrán transferir el derecho de concesión, de acuerdo con lo siguiente:

- 1- En caso de muerte del concesionario: solicitando la transferencia a favor de los herederos, acreditando el vínculo.
- 2- Por voluntad del concesionario: mediante la presentación de un pedido en tal sentido, que deberán suscribir el concesionario y la persona a cuyo favor se pretende la transferencia de la concesión.

**Art 50:** En el caso mencionado en el inciso 2, antes de disponerse la transferencia, el concesionario deberá pagar el

derecho que en tal sentido fijara la pertinente Ordenanza Tributaria.



### Capítulo VIII: Renuncia al derecho de concesión.

**Art 51:** Los concesionarios podrán renunciar a la concesión, para lo cual deberán manifestar su voluntad por escrito. En tal circunstancia, la Municipalidad podrá aceptar o rechazar la renuncia a la concesión si la acepta, deberá pagar al concesionario el treinta por ciento (30 %) del valor del derecho de concesión vigente a la fecha de presentación de la renuncia, por todo concepto.

### TÍTULO X: DE LA CONSTRUCCION DE PANTEONES, SEPULCROS O BOVEDAS A PERPETUIDAD.

**Art 52:-** Para la construcción de panteones, sepulcros y bóvedas en lotes cedidos a perpetuidad, deberá solicitarse el correspondiente permiso y la delineación ante la Municipalidad, acompañándose dos (2) copias del plano de construcción. Una vez aprobado el plano por Obras Privadas, una copia se devolverá al interesado con el visto buen respecto y la otra quedara archivada en la Municipalidad.

**Art 53:** La construcción de panteones deberá efectuarse sin sótanos, debiendo en todos los casos construirse catres para cada cadáver. Las bóvedas podrán tener nichos subterráneos hasta no más de un metro treinta centímetros (1.30 m.) de profundidad, y el perímetro del lote deberá estar cercado por algún tipo de verja, dispuesta con decoro y buen gusto. Si quedaran en el lote espacios de tierra expuesta, los mismos deberán ser cubiertos con césped, estando su cuidado y perfilado a cargo del concesionario.

**Art 54:** Prohíbese el depósito de materiales de cualquier naturaleza frente o alrededor de los nichos, tumbas, panteones, etc. En construcción, como así efectuar mezclas en los pasillos o espacios verdes del Cementerio.

**Art 55:** Para la realización de trabajos inherentes a las construcciones dentro del Cementerio Municipal, tales como mezcla o acopio de materiales, deberán utilizarse exclusivamente los espacios habilitados para obradores dentro de los terrenos del Cementerio, lo cual será dispuesto por la Administración de la necrópolis.

Quienes ejecuten trabajos relativos a construcciones dentro del Cementerio deberán cercar los espacios destinados a obradores con una valla provisoria, que se construirá con tablas cepilladas o chapas, de forma tal que no permita la



visualización hacia el interior de la valla que impida la salida de material hacia el exterior.  
La tierra procedente de las excavaciones será sacada diariamente y depositada en el sitio que designe la Administración del Cementerio.

**Art 56:** El maestro o capataz encargado de la obra será responsable de todo daño que causen sus dependientes en los sepulcros así como en los árboles, jardines y edificaciones municipales o de terceros ubicados dentro del Cementerio.

Finalizada la construcción de un panteón, este deberá ser blanqueado dentro del plazo de ocho (8) días corridos inmediatos posteriores a la conclusión de los trabajos.

Si el propietario quisiera pintarlo, deberá proceder en tal sentido dentro del plazo de treinta (30) días corridos inmediatos posteriores a la finalización de la construcción.

Cuarenta y ocho horas (48) después de finalizada la construcción de un panteón, sepultura o bóveda, el capataz o encargado de la misma deberá retirar los escombros, herramientas, etc. y proceder a la limpieza del lugar.

Las veredas de los panteones y de los lotes destinados a sepulcros en general a perpetuidad en el Cementerio Municipal, deberán ser uniformes, con mosaicos y niveles iguales. Las veredas de los panteones deberán estar terminadas dentro de los treinta (30) días corridos desde la fecha de finalización de la construcción del panteón.

El incumplimiento a la obligación mencionada, facultara a la Municipalidad a ejecutar los trabajos con cargo al transgresor.

**Art 57:** La Municipalidad deberá negar el permiso para depositar cadáveres en panteones, sepulturas o bóvedas, cuando estos amenacen ruina o puedan exhalar miasmas en razón de su estado.

**Art 58:** Los adjudicatarios de lotes a perpetuidad están obligados a mantener y reparar sus veredas.

En caso de incumplimiento a esta obligación, la Municipalidad podrá ordenar el mantenimiento o refacción con cargo al concesionario.

#### TÍTULO XI: DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

**Art. 59°:** El Personal afectado al Cementerio Municipal estará integrado por:

1. Administrador del Cementerio.- (Director de Cementerio)
2. Personal Administrativo.-
3. Sepultureros.-
4. Personal de Mantenimiento de espacios verdes.-
5. Personal de limpieza.-
6. Sereno

El Departamento Ejecutivo podrá variar la composición del personal en función de las necesidades del Cementerio.



**Art. 60°:** La Administración del Cementerio tendrá a su cargo la dirección general de la necrópolis. El responsable de la Administración será el agente que se desempeñe como Director del Cementerio.-

**Art. 61°:** Será responsabilidad de la Administración del Cementerio:

- a) Preservar el orden, prohibiendo la reunión de personas y la realización de actos que puedan alterar el debido respeto en el cementerio, ya sea en horario de habilitación al público ó fuera de él.-
- b) Controlar que el personal cumpla con sus obligaciones.-
- c) Llevar los registros necesarios, debidamente actualizados, sobre inhumaciones, reducciones, traslados y cuanto más actos se ejecuten en el Cementerio.-
- d) Registrar las concesiones a perpetuidad de lotes para panteones y sepulturas, archivando la documentación pertinente.-
- e) Registrar las concesiones a perpetuidad de nichos, conservando la documentación correspondiente.-
- f) Controlar el cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento fija para los concesionarios y demás personas que ejecuten actividades en el Cementerio.-
- g) Tener actualizado el Archivo General del Cementerio, el cual deberá permitir la rápida localización de documentación y datos referidos a los actos que se ejecutan en el Cementerio.-
- h) Tener un inventario general actualizado de los bienes municipales existentes en el Cementerio, denunciando toda pérdida, destrucción, robo ó extravío de los mismos.-
- i) Informar al Departamento Ejecutivo sobre panteones que amenacen ruina y de aquellos en que no se cumple con alguna de las disposiciones de este Reglamento.-
- j) Hacer respetar el horario de habilitación al público del Cementerio, prohibiendo el acceso de personas a la necrópolis fuera de aquel.-
- k) Arbitrar las medidas para que siempre existan sepulcros en cantidad suficiente para las inhumaciones.-
- l) Garantizar la libertad de cultos en la necrópolis.-
- m) Expedir constancias y certificaciones sobre inhumaciones, reducciones y traslados de restos, a pedido del interesado.-
- n) Preservar la limpieza y mantenimiento general de la necrópolis.-
- o) Instrumentar y ejecutar cuanto acto sea necesario para el normal funcionamiento del Cementerio, en todos sus aspectos, dentro y fuera del horario de habilitación al público.-



- p) Ejercer el poder de "policía mortuoria", controlando el cumplimiento del presente Reglamento.-
- q) Controlar y hacer cumplir toda disposición nacional, provincial ó municipal relativa a la seguridad y salubridad en los cementerios, tanto en el Cementerio Municipal como en los privados que pudieran habilitarse.-
- r) Denunciar ante quien corresponda toda actividad, reunión de personas y realización de actos que puedan alterar el debido respeto en el cementerio, ya sea en horario de habilitación al público ó fuera de él.-
- s) Garantizar la existencia del personal suficiente acorde a cada tarea en particular que dependa de su administración, realizando los reemplazos necesarios para cada situación de ausencia del personal designado (licencias, ausencias, etc.)

**Art. 62°:** El personal que cumpla funciones de "sepulturero" tendrá a su cargo las tareas referidas a las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, cambios de caja metálica, traslado de cadáveres, asistencia de profesionales durante las autopsias y toda otra labor afín con las mencionadas.-

Los sepultureros deberán cumplir guardias rotativas en días feriados, Domingos y no laborales, al solo efecto de las inhumaciones y depósito de cadáveres en la morgue.-

**Art. 63°:** El personal del Cementerio no deberá realizar, dentro de la necrópolis, ninguna de las siguientes actividades:

- a) Efectuar tareas no contempladas en este Reglamento dentro del horario de trabajo asignado.-
- b) Efectuar trabajos por cuenta propia, fuera del horario de labor asignado, sin contar con la autorización expresa de la Administración del Cementerio.-
- c) Comprar, vender o enajenar en cualquier forma lápidas, cruces, ó algún otro elemento funerario.-
- d) Recibir como donativos lápidas, cruces, ó algún otro elemento funerario.-
- e) Exigir del público pagos ó propinas por trabajos realizados.-
- f) Realizar trabajos de inhumación ó reducción sin el equipo y vestimenta de seguridad provistos por la Municipalidad.-
- g) Ejecutar cualquier acto que entrañe falta de respeto hacia restos mortales y/o familiares de personas fallecidas.-

## **TÍTULO XII: DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 64°:** El Área de Catastro y Obras Privadas deberá llevar un registro en el cual deberán constar:

- a) Los panteones edificados;
- b) Los panteones en mal estado para proceder conforme a lo establecido en el artículo 93° del presente Reglamento.-

**Art. 65°:** Las coronas permanecerán junto al sepulcro de que se trate únicamente por el plazo de dos (2) días corridos después de la inhumación. Vencido ese plazo, serán retiradas



**Art. 66°:** Prohíbese, dentro del Cementerio Municipal, la circulación de Camiones y Colectivos, u otros vehículos, con excepción de los que sean de propiedad Municipal, y deban cubrir servicios en la necrópolis.-

**Art. 67°:** Prohíbese, dentro del Cementerio Municipal, la instigación y realización de prácticas esotéricas reñidas con la moral y las buenas costumbres.-

**Art. 68 °:** Prohíbese, dentro del Cementerio Municipal, la práctica de cualquier tipo de actividad comercial, relacionada o no con la actividad funeraria.-

**Art. 69°:** La salida y el ingreso de cadáveres del Cementerio Municipal deberán efectuarse únicamente en vehículos tipo furgón, ambulancia ó coche fúnebre, los cuales deberán reunir las condiciones de seguridad que, en tal sentido, establecen las leyes nacionales, provinciales ó municipales.-

**Art. 70°:** No se permitirá el ingreso de cadáveres de otros cementerios, en el caso que no se acompañe el pertinente permiso de exhumación y traslado expedido por la necrópolis de origen. Ningún cadáver podrá ser sacado del Cementerio Municipal sin que previamente, se haya extendido el correspondiente permiso para su traslado por parte de la Administración del Cementerio.-

**Art. 71°:** El ingreso, estacionamiento y egresos de coches fúnebres y cortejos al Cementerio Municipal, será determinado por la Administración del Cementerio, debiendo ser comunicado a las empresas de servicios fúnebres.-

**Art. 72°:** Podrán colocarse placas de homenaje en los lugares que, a tal efecto, determinará la Administración del Cementerio.-

La dimensión de aquellas no podrá exceder de 0,3 metros por 0,40 metros.-

**Art. 73°:** Prohíbese la realización de trabajos en el Cementerio Municipal, tales como la colocación de cruces, lápidas y placas, construcción de tumbas panteones, etc. por personas ó empresas que no estén inscriptas en los registros municipales.-

Exceptuándose de los dispuesto a aquellas personas que ejecuten trabajos de esa naturaleza por cuenta propia y únicamente en los lugares en donde se encuentren depositados los cadáveres ó restos de sus familiares y en lotes de su propiedad.

**Art. 74°:** Toda persona ajena al personal del Cementerio Municipal, únicamente podrá efectuar trabajos en la necrópolis,

en los términos del presente reglamento, en los días hábiles y dentro del horario de habilitación al público.-



No obstante, dichos trabajos por parte de terceros deberán ejecutarse en el período entre los días 25 de octubre y 2 de Noviembre de cada año.

**Art. 75 °:** Prohíbese el uso de las instalaciones del Cementerio Municipal, oficinas, capilla, depósitos, etc. para uso, cuidado ó almacenamiento de cualquier tipo de elementos, como por ejemplo maquinarias, materiales, etc. u otros no relacionados a los fines de uso del mismo y que pertenecieran a particulares, comercios, empresas, etc.

**Art. 76°:** Quienes ejecuten trabajos en el Cementerio Municipal deberán adoptar cuanta medida sea necesaria para evitar daños, deterioros, desorden o suciedad de modo de preservar la buena presentación del Cementerio Municipal, y de todos los bienes que se encuentran en éste.-

En tal sentido deberán acatar cuanta orden imparta la Administración del Cementerio Municipal.-

**Art. 77°:** Los concesionarios de nichos deberán proceder a la colocación de las respectivas lápidas, dentro del plazo de seis (6) meses inmediatos posteriores a la ocupación de los nichos.-

Las placas ó lápidas que se coloquen en los nichos deberán ser de material aprobado por la Municipalidad. Sus formas y dimensiones deberán coincidir con la boca del nicho.-

No se permitirá la colocación de cruces, imágenes, floreros u otros elementos que sobresalgan más de diez (10) centímetros de la línea de la pared del nicho, panteones, etc.-

**Art. 78°:** Solo se otorgará autorización para colocar lápidas ó placas a los concesionarios del nicho, panteones ó sepulturas. Los demás familiares o terceros únicamente podrán hacerlo, previa conformidad escrita del titular de la concesión.-

**Art. 79°:** Cuando se desocupe un nicho, el concesionario deberá retirar la lápida que estaba colocada en el mismo, dentro del plazo de treinta (30) días inmediatos posteriores a la desocupación.-

Vencido este plazo, la lápida quedará en disponibilidad de la Municipalidad para su venta, caducando todo derecho del concesionario al respecto.-

**Art. 80°:** El horario de atención al público del Cementerio Municipal y de atención por parte de la Administración del mismo, será fijado por el Departamento Ejecutivo.-

**Art. 81°:** El Departamento Ejecutivo podrá dictar cuanta norma legal sea necesaria para el mejor funcionamiento del Cementerio Municipal, en tanto no contraríe las disposiciones del presente Reglamento.

**Art. 82°:** El Departamento Ejecutivo, podrá reglamentar el otorgamiento de concesiones a perpetuidad o por tiempo limitado sin cargo, respecto de nichos que estén ocupados o vayan con cadáveres pertenecientes a empleados municipales en actividad ó jubilados.-



### TÍTULO XIII: DE LAS PENALIDADES

**Art. 83°:** Las infracciones que se cometan contra el presente Reglamento, serán juzgadas por el Juzgado Municipal de Faltas, previo informe que deberá suministrar la Administración del Cementerio Municipal.-

**Art. 84°:** Las infracciones contra el presente Reglamento, serán sancionadas atendiendo a la gravedad de las mismas con multa.

### TÍTULO XIV: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 85°:** La Administración del Cementerio Municipal y su personal a cargo, no se hará responsable de cualquier faltante, deterioro, destrucción, robo ó extravío de cualquier elemento, materiales, maquinarias, herramientas, etc. que pertenezcan a terceros que se encuentren realizando tareas dentro de las instalaciones del Cementerio Municipal, quedando a disposición de la autoridad competente para colaborar con la investigación de los hechos si así ésta lo considerara necesario.-

**Art. 86°:** La Administración del Cementerio Municipal, no se hará responsable de los accidentes de trabajo que pudieren ocurrir a personas ajenas a la misma y que estuvieren realizando trabajos dentro del Cementerio Municipal, siendo obligación de éstos, corroborar la seguridad de las instalaciones en forma previa al inicio de las tareas.-

**Art. 87°:** Es obligación de la Administración del Cementerio Municipal, brindar la seguridad necesaria en cuanto a las instalaciones se refiere, ya sea para todos los que desarrollen tareas dentro del Cementerio Municipal, como para el público que circule dentro del mismo.- (la municipalidad debe controlar las edificaciones, electricidad, etc.)

**Art. 88°:** Es obligación de las personas o empresas ajenas al personal del Cementerio Municipal, que realicen trabajos en la necrópolis tomar las medidas de seguridad que correspondan, para los trabajadores como para los materiales, equipamientos, etc. También deberán abastecerse de los materiales, insumos, herramientas ó equipamientos que necesiten para la realización de sus tareas, como así también del debido control y recepción de los materiales que fueran necesarios para las tareas a

ejecutar (la municipalidad no prestará sus elementos, ni como administradora de los obradores que se pudieran dentro del cementerio)



**Art. 89°:** La carga, descarga e ingreso de materiales, herramientas ó equipamientos que fueren necesarios para la realización de trabajos por parte de personas o empresas dentro del Cementerio Municipal, se realizarán por exclusiva cuenta y cargo de los interesados, en los horarios que la Administración del Cementerio disponga, y se alojarán en los espacios que la Administración destine a tal fin, y contando con los permisos y autorizaciones correspondientes establecidos en el presente Reglamento .-(La municipalidad define donde se acopian los materiales, donde se instalan los obradores y no realiza tareas de orden de los mismos, cuidado, traslado, etc.)

**Art. 90°:** La Administración del Cementerio Municipal se reserva el derecho de suspensión de las tareas que pudieran estar realizando personas ó empresas ajenas al Cementerio Municipal, siempre y cuando considere que las mismas se efectúan bajo irregularidades que así lo justifiquen, debiendo informar al Departamento Ejecutivo por escrito y a la/s personas o empresas involucradas. (La municipalidad se reserva el derecho de suspender a cualquier albañil o empresa constructora que esté realizando o generando situaciones anormales, peleas, disturbios, molestias, etc. a otros ó al público o familiares de los difuntos)

**Art. 91°:** La Administración del Cementerio Municipal deberá informar al Departamento ejecutivo por escrito, cualquier daño o deterioro que pudieren ocasionar los trabajadores, personas ó empresas ajenas al Cementerio Municipal, de modo de proceder al reclamo pertinente. (Si un albañil daña las instalaciones de otros "usuarios", la administración debe informarlo de inmediato, para que podamos exigir la reparación y adelantarnos a la queja del dañado)

**Art. 92°:** En ningún caso la Administración del Cementerio Municipal cobrará por los daños mencionados en el párrafo anterior. (Nadie debe pagar nada en la administración del cementerio)

**Art. 93°:** La Administración del Cementerio Municipal será la responsable de mantener las instalaciones debidamente cerradas, con sus llaves, etc. en los horarios de habilitación al público o fuera de él para evitar robos, extravíos, etc. quedando las llaves y demás instrumentos de seguridad a cargo del Administrados del Cementerio y no pudiendo éste ceder los mismos a terceros (nadie debe tener las llaves de la administración, capilla, etc. excepto el administrador).

**Art. 94°:** La Administración del Cementerio Municipal no permitirá bajo ningún concepto, la realización de tareas por

parte de terceros, personas ó empresas fuera de los días y horarios establecidos a tal fin.



**Art. 95 °:** La Administración del Cementerio Municipal será la responsable de supervisar el normal funcionamiento del Cementerio, aún en los casos en que otra dependencia de la municipalidad se encuentre realizando tareas dentro del Cementerio, arbitrando las medidas necesarias para el control, preservación del orden y la limpieza, condiciones de seguridad adecuadas, de modo que las tareas que se estén llevando a cabo no molesten ni perturben al público y manteniendo el respeto hacia los restos mortales y/o familiares de personas fallecidas. (cuando cortamos el césped, hacemos reparaciones, etc., estas tareas deberán estar coordinadas con el administrador, de modo de no generar problema al público)

LEANDRO LAMBERTINI  
CONCEJAL MUNICIPAL

CARLOS GÓMEZ  
CONCEJAL MUNICIPAL